JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Mayo del año dos mil veintidós (2022).-Correo electrónico: cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 - 01017.

En conocimiento de las partes el informe secretarial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivado No. 45 del expediente digital).-

Continuando con el trámite legal correspondiente y con fundamento en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Señalar la hora de las 09:00 am del día miércoles 25 de mayo del año en curso , para que tenga lugar la diligencia de <u>Inspección Judicial</u> sobre el bien inmueble objeto de la presente acción con intervención de perito, diligencia en la que se adelantarán tanto las etapas del artículo 372 como del 373 del C.G.P., por tanto, se practicarán pruebas y emitirá fallo allí mismo.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.-

La parte actora deberá llevar un Perito Avaluador – Especialidad Bienes Inmuebles, con el fin de colaborar al Despacho en la tarea de identificación de linderos, mejoras y antigüedad de las mismas.-

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°del Decreto Legislativo 806 de 2020, la audiencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).-

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de éste Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.-

- 3. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 375 del C. G. del Proceso, se procede al decretó de las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:
- 3.01. Como documentales, tienese todos y cada uno de los documentos aportados por las partes, en lo que en derecho corresponda.-

- 3.02. Decretase el Interrogatorio de Parte que deberán absolver tanto la parte demandante como la demandada.-
- 3.03. Decretase la recepción de los testimonios de los señores Flor Elisa Sánchez Lara, José Francisco Valeriano y Jacqueline Niño Mancilla (prueba solicitada por la parte actora folios 54 y 55).-
- 3.04. No se solicitaron más pruebas
- 4. Notifiquesele el presente auto a las partes mediante <u>anotación por estado</u> y déjense las constancias de rigor.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES Juez (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. <u>074</u>, hoy <u>05 de mayo de 2022</u>. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 206c4841dd48ba8bc82bc0d21373d84de4cb37a281d9193147508dd14977b65e

Documento generado en 04/05/2022 02:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica